



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE – DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

AUDIENCIA INICIAL
(Audiencia Inicial Artículo 372 C.G.P.)

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del día cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación Lifesize, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P., de conformidad con la remisión consagrada en el artículo 443 ibídem, aplicable al caso por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2021-00176-00 correspondiente al medio de control con pretensión Ejecutiva**, promovido por el señor **MELQUISEDEC LÓPEZ VÁSQUEZ** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**, a la que se citó mediante providencia del pasado 22 de abril.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado tal como lo ordena el numeral 4º del artículo 107 del C.G.P., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente que enseñaran a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos, su documento de identificación o cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional de abogado, para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, que informaran las direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones y un teléfono de contacto.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE

Demandante – Abogado: MARÍA ALEJANDRA REYES ESCOBAR, identificada con C.C. No. 1.094.935.357 expedida en Armenia - Quindío, y T. P. 285.189 del C. S. de la J.; Dirección: calle 22 22-26 Manizales – Caldas; teléfono: 3103771035; correo electrónico: alejare15@gmail.com

PARTE DEMANDADA – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR

Apoderado – Abogado: ORLANDO CORTÉS BRÍÑEZ identificado con C.C. No. 93.122.417 de Ibagué - Tolima y T.P. 295430 del C. S. de la J. Dirección: Carrera 3 # 8-39 Ibagué; celular: 3102269791; Correo electrónico: orlando.cortes2417@casur.gov.co

Ministerio Público: Delegado: Dr. YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA, Procurador 105 Judicial para Asuntos Administrativos delegado ante este Despacho. Dirección: Carrera 3 Calle 15 Piso 8º. Correo electrónico: procjudadm105@procuraduría.gov.co

AUTO: Se **RECONOCIÓ PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado **ORLANDO CORTÉS BRÍÑEZ** identificado con C.C. No. 93.122.417 y T.P. 295430 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido por parte de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR", allegada al correo electrónico de este Despacho el día 5 de julio de 2022, y que obra en el archivo "033OtorgamientoPoderCasur" del expediente digital. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

Así entonces habiéndose instalado en debida forma la presente audiencia, se dijo que sería del caso proceder con las etapas procesales de esta diligencia, de no ser porque minutos antes de esta diligencia la apoderada judicial de la parte ejecutante allegó solicitud bajo los siguientes términos.

"...Verificado el extracto bancario del señor Melquesidec López Vásquez, corte 01 de marzo a 31 de marzo de 2022, se acredita consignación el 29 de marzo de 2022 por valor de ocho millones trescientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y dos pesos (\$8.395.952), valor que corresponde al capital de la obligación.

Si bien los intereses de mora no han sido cancelados por parte de la entidad demandada, es decisión del demandante desistir de su pago..."

Por ello, el Despacho consideró darle el trámite de un desistimiento de pretensiones, por lo cual corrió traslado a los demás sujetos procesales:

PARTE EJECUTADA: Sin recurso (sic)

MINISTERIO PÚBLICO: Considera que el desistimiento es procedente de acuerdo con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P., en la medida que el poder otorgado faculta a los apoderados para realizar dicha "diligencia2.

Escuchada la posición de las partes, el Despacho aceptó la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al caso por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que revisado el poder visto en el archivo "020OtorgamientoPoderParteDemandante" del expediente digital, la apoderada judicial del extremo ejecutante cuenta con la facultad expresa para desistir.

En ese orden de ideas, la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de Ibagué,

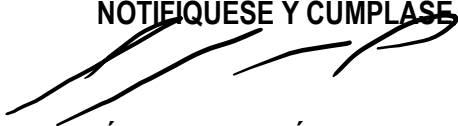
RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la solicitud de desistimiento de las pretensiones efectuadas por la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con lo considerado en procedencia; en consecuencia, se da por finalizado el presente proceso, y se ordena el archivo de esta actuación, sin condena en costas.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.

La audiencia se dio por terminada a las nueve y veintisiete de la mañana (09:27 A.M.), dejando constancia que la diligencia se grabó a través de la aplicación lifesize y que se expediría un acta, lo cual podría ser consultado en el expediente digital cuyo enlace les fue enviado con el protocolo para el ingreso a esta diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

Firmado Por:

**Ines Adriana Sanchez Leal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60262ede6233d0bdb41cdbf97aa26862ad7fdb1930eadca0613e6570294afcb9

Documento generado en 06/07/2022 02:26:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**